

SECRETARÍA: El apoderado del demandante dentro de la presente Demanda de Impugnación de paternidad, promovida por la señora LAURA LUCIA VALENCIA GIRALDO, en contra de la señora JHOAN DAVID SUAZA CORTES, en el término legal concedido presentó escrito de corrección de la demanda.

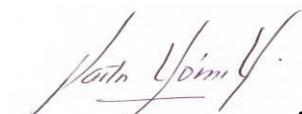
Términos:

Notificación Auto inadmisorio, 7 de septiembre de 2022.

Términos corregir, del 9 al 15 de septiembre de 2022.

Corrección, 9 de septiembre de 2022

Manizales, 19 de septiembre de 2022



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Interlocutorio No. 910
Radicado No. 2022-00298

Mediante Auto que antecede, se inadmitió la demanda de Impugnación de Paternidad, presentada por la señora LAURA LUCIA VALENCIA GIRALDO, en contra de JHOAN DAVID SUAZA CORTES.

EL apoderado, dentro del término para subsanar la demanda, presentó la corrección en debida forma, aduciendo la causal señalada en el numeral 1º del art. 248 del C.C., modificado por la ley 1060 de 2006, art. 11.

Aprueba el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por cuanto **MATEO SUAZA VALENCIA (REPRESENTADO POR LAURA VALENCIA GIRALDO)** tiene como domicilio en esta ciudad, numeral 1º del art. 28 del C.G.P., y que revisada la demanda y sus anexos, la misma cumple con los requisitos del art. 82 del C.G.P. y contenidos en el numeral 1º del art. 386 Ídem, siendo procedente admitirla. Se impartirá el trámite del proceso verbal art. 368 Ibidem.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CORREGIDA y en consecuencia **ADMITIR** la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada a través de apoderado, por la señora **LAURA VALENCIA GIRALDO**, frente a **JOHAN DAVID SUAZA CORTES**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite VERBAL del art. 368 y ss, del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en forma personal al señor **JOHAN DAVID SUAZA CORTES** de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P, en concordancia con el numeral 8º de la ley 2213 de 2022, y correrle traslado de la misma por el término de VEINTE (20) DÍAS, para que la contesten por intermedio de apoderado.

CUARTO: ORDENAR la vinculación del presunto padre biológico- DANIEL ARENAS AGUDELO- de conformidad con el artículo 6º de la ley 1060 de 2006, el cual puede ser ubicable en la Calle 10 A No. 2 B 42, Barrio Villa pilar, Manizales. Correo electrónico: danielagudelo085@gmail.com. Por secretaría se realizará la comunicación oficial al respecto.

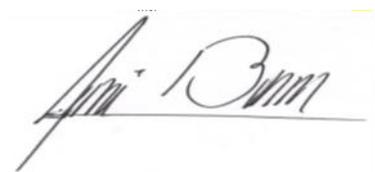
QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN con el señor **JOHAN DAVID SUAZA CORTES**, con cédula de ciudadanía No. 1.002.636.421 y **DANIEL ARENAS AGUDELO** ; examen que se efectuará por el laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. Ofíciase, con el fin de obtener el valorde la prueba

Una vez se tenga conocimiento de la fecha y hora en que dicho examen se practicará, se enterará de ello a las partes a quienes se les advierte que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada.

SEXTO: ORDENAR a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4, del numeral 2 del art. 386 del C.G.P.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al despacho el documento de identificación del señor **DANIEL ARENAS AGUDELO** de así conocerlo.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA